

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho, *A Despacho para señalar fecha y hora de audiencia advertido que previamente se surtió el traslado de las excepciones de mérito, al terno del parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 del año 2022, se deja constancia que los días 6,7,y 8 de los corrientes la titular del juzgado se encontraba en incapacidad médica y en aplicación al Acuerdo PCSJA23 12089, lo términos procesales se suspendieron del 14 al 20 de los corrientes. Sírvase proveer* Palmira, 22 de septiembre del 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
---	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1724

Palmira, veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintitres (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se continuará con el trámite pertinente, en consecuencia, se procederá señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1.- TENER por descorridas las excepciones de mérito.

2.- Celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con libro de audiencias del Juzgado, Martes **trece (13) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) a partir de las nueve de la mañana (09.00 a.m.)**, como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia inicial. Audiencia que se realizará de manera virtual través de la plataforma lifesize o aquella que se encuentre disponible para tal fin.

3.- Se le previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*.

4.- **DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL: copia de registro civil de nacimiento del menor Jeffry Gil Rivas, Copia del certificado de tradición del bien inmueble con folio No. 378-186661 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, solo para establecer quienes son los beneficiarios de la constitución de patrimonio de familia, copia formato único de noticia criminal FPJ2 del 23 de junio del año 2023 por el delito de violencia intrafamiliar formulado por la señora Liliana Katherine Rivas Arboleda, en contra del señor Jefferson Gil Barandica, copia registro civil del señor Jeffry Gil Rivas, no registra nota marginal de matrimonio, certificado información básica de afiliado sistema de seguridad social en salud, solo para establecer que la señora Liliana Katherine Rivas Arboleda se registra como cabeza de familia, oficio dirigido al Comando de Policía Sur de esta ciudad, comunica medida de protección de la señora Liliana Katherine Rivas Arboleda, por parte de la Fiscalía, copia historia clínica de la señora Liliana Katherine Rivas Arboleda de la Clínica Palmira S.A, del 26, 27, y 29 de abril, 1 y 2 de mayo, del año 2023, ficha de notificación individual datos básicos de la señora Liliana Katherine Rivas, del 26 de abril del año 2023, formato valoración de riesgo -Escala de MORSE, certificación suscrita por los señores Jefferson Gil Barandica y Liliana Katherine Rivas Arboleda, del 13 de julio del año 2016 sin firmas, oficio TRD 2023 120 11 40 1373 del 10 de abril del año 2023, remisión medicina legal por parte de la Comisaria de Familia Turno Uno encargado de esta ciudad, por denuncia por violencia intrafamiliar dentro de la H.A No. 083-23 VIF, copia resolución No. 2023 120 13 3 1235 del 22 de mayo del año 2023, profiere medida de protección definitiva a favor de la señora Liliana Katherine Rivas Arboleda en contra del señor Jefferson Gil Barandica, copia de los oficios Nos. TRD 2023 120 19 15 2630, TRD 2023 12 022 10 644, TRD 2023 120 11 40 1373, TRD 2023 120 22 10 645, 2023 120 11 40 1891, 10 de abril del año 2023, copia historia clínica de la IPS Hospital departamental psiquiátrico universitario del Valle, 3 de mayo del año 2023, contrato de arrendamiento de vivienda urbana suscrito por los señores Lucy Edisleny Correa Muñoz, y el señor Jefferson Gil, coarrendatarios José Alberto Morales Vanegas y Liliana Katherine Rivas Arboleda, respectivo inmueble ubicado en la calle 33 F No. 8-75 DE LA

Urbanización Altos del Bosques Palmira, copia poder especial conferido por la señora Liliana Katherine Rivas Arboleda al señor Jefferson Gil Barandica, apostillado 21/06/2022, para que en su nombre y representación a título de venta el bien inmueble identificado con M.I No. 378-186661 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, poder especial para vender inmueble poder especial para vender inmueble / cancelar la condición resolutoria de prohibición de transferencia y condición resolutoria de derecho de preferencia-por ministerio de la Ley conferido por la señora Liliana Katherine Rivas Arboleda a favor del señor Jefferson Gil Barandica, respecto del bien inmueble con M.I No. 378-186661 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, datado 03/2022.

B) TESTIMONIALES: se ordena oír en declaración a las siguientes personas Luz Edith Beltrán Valencia y Yolanda María Martínez, quienes se citan para establecer la unión marital de hecho predicada en la demanda.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA JEFFERSON GIL BARANDICA

A) DOCUMENTALES: copia de la Escritura pública No. 4646 del 11 de noviembre del año 2022, solo para acreditar el estado civil que declaro el señor Jefferson Gil Barandica, en el citado acto jurídico, y el estado civil que declaro respecto de la señora Liliana Katherine Rivas Arboleda, copia certificado de tradición con folio No. 378-186661 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, para establecer los beneficiarios de la constitución de patrimonio de familia.

B) TESTIMONIALES: se ordenará oír en declaración a los señores Camila Andrea Caicedo Osorio, para que deponga sobre lo que sabe y consta sobre la contestación de la demanda y la excepción denominada imposibilidad del

nacimiento de la sociedad conyugal por haber operado el fenómeno de la prescripción, y de manera concreta sobre la falta de singularidad de la convivencia entre los litigantes, Carlos Andrés Londoño Mejía, para que deponga sobre lo que sabe y consta sobre la contestación de la demanda y la excepción denominada inexistencia de los requisitos legales para la declaratoria de la unión marital de hecho al menos en los extremos señalados en la demanda, y Luis Eduardo Cárdenas Quintero, para que deponga sobre lo que sabe y consta especialmente sobre los hecho primero, segundo y sexto.

C) INTERROGATORIO DE PARTE: De la señora Liliana Katherine Rivas Arboleda.

6) PRUEBAS DE OFICIO.

A) INTERROGATORIO DE PARTE de los señores Liliana Katherine Rivas Arboleda y Jefferson Gil Barandica.

B) REQUERIR nuevamente a la señora Liliana Katherine Rivas Arboleda, para que aporte el registro civil de nacimiento, prueba documental que fue solicitada en el Auto admisorio de la demanda.

7) RECHAZAR DE PLANO: De conformidad con el artículo 168 del C G del Proceso, por inconducentes, las siguientes pruebas documentales copia del certificado de tradición del vehículo con placa VQA 867 de la Secretaria de Transito de Palmira, y certificado RUT.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA -VALLE**

En estado No. 146 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 25 de septiembre del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

76-520-3110-002-2023 00195-00

Declaración de Existencia de Unión Marital y Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial
Liliana Katherine Rivas / Jefferson Gil Barandica

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd631093bd6cee51bcf7b70426b669315a0d5554388daea298a57c0424548ce2**

Documento generado en 22/09/2023 04:53:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>